



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 413

**Quito, sábado 10 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 0047 Actualízase y oficialícese la Norma Ecuatoriana
de la Construcción 2

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDOS:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

- 054-CG-2014 Refórmase el Reglamento para el control
externo de la Contraloría General del Estado en
las entidades de derecho privado que disponen
de recursos públicos 4
- 055-CG-2014 Deróguese el Reglamento para la Determi-
nación, Recaudación y Control del Aporte del
Cinco por Mil que Financia el Presupuesto de la
CGE, expedido con Acuerdo 013-CG-2010 5
- 003-CG-2015 Emítese la política de austeridad y
restricción del gasto en la Contraloría General
del Estado 5

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guayaquil: Que regula el uso y control
de espacios de parqueo con parquímetro en la
vía pública de Puerto Santa Ana 7
- Cantón Guayaquil: Décima Primera Reforma a
la Ordenanza para la instalación de rótulos
publicitarios..... 10

No. 0047

Econ. Diego Aulestia Valencia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado a expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiere la gestión ministerial;

Que, la Constitución de la República en su Artículo 375 establece que le corresponde al Estado ejercer la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda;

Que, en la décima quinta disposición general el Código Orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, publicado en el Registro Oficial No 303, publicado el 19 de octubre de 2010, reformado el 7 de julio de 2014, establece que le corresponde al ente rector en materia de hábitat expedir la Norma Ecuatoriana de la Construcción que será de obligatorio cumplimiento de los procesos constructivos;

Que, la misma disposición antes referida establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, en atención a consideraciones particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos, siempre que el contenido de estas no contravenga ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de la construcción;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial N° 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 058, se expidió la reforma integral al estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) en su artículo 5 establece como su Misión Institucional, la de formular normas, políticas, directrices, planes, programas y proyectos de hábitat, vivienda, para contribuir al buen vivir de la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 170 de 05 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, el señor Presidente de la República designó al Economista Diego Esteban Aulestia Valencia, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 705, publicado en el Registro Oficial No. 421 de fecha 6 de abril del 2011, se conformó el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC, encargado de expedir la Norma Ecuatoriana de la Construcción, que contemplará los requisitos mínimos que deberán observarse al momento de realizar los diseños, al construir y controlar la ejecución de

obras y estará orientada a promover la necesidad de mejorar la calidad de las edificaciones y sobre todo a proteger la vida de la gente;

Que, mediante Acta de 17 de julio del 2013 el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, aprueba la expedición de la normativa que integrará la Norma Ecuatoriana de la Construcción, que corresponden a los requisitos y requerimientos que deberán observarse en caso de SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS EDIFICACIONES, los mismos que establecen los requisitos y requerimientos necesarios para un apropiado diseño Sismo Resistente de las edificaciones a construirse;

Que, mediante Acuerdo No. 215 de 18 de septiembre de 2013, el Arq. Pedro Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda de ese entonces, oficializó la Norma Ecuatoriana de la Construcción;

Que, mediante acta de 19 de febrero de 2014 el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, conoce y resuelve sobre la necesidad de proceder con una revisión técnica de los capítulos aprobados;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0028 de 19 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 319 de 26 de agosto de 2014, se procede a oficializar el contenido de la norma NEC en lo concerniente a la norma NEC-SE-CG CARGAS (NO SISMICAS), NEC-SE-DS CARGAS SISMICAS Y DISEÑO SISMO RESISTENTE, NEC-SE-RE REHABILITACION SISMICA DE ESTRUCTURAS, NEC-SE-GM GEOTECNIA Y DISEÑO DE CIMENTACIONES, NEC-SE-HM ESTRUCTURAS DE HORMIGON ARMADO; y, NEC-SE-MP MAMPOSTERIA ESTRUCTURAL;

Que, una vez que se ha procedido con la revisión técnica y el análisis de impacto a niveles de productividad y afectación en el sector de la construcción de la normativa relacionada con el riesgo sísmico y requisitos de diseño sismo resistente;

Que, mediante acta del 24 de noviembre de 2014, el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, aprueba la revisión realizada a los seis (6) capítulos expedidos mediante Acuerdo Ministerial No. 0028 del 19 de agosto de 2014; y la expedición de cuatro (4) capítulos normativos adicionales, correspondientes a los requisitos y requerimientos que deberán observarse en caso de la SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS EDIFICACIONES, los mismos que establecen los requisitos y requerimientos necesarios para un apropiado diseño Sismo Resistente de las edificaciones a construirse;

Que, mediante Memorando No. MIDUVI-SHAH-LFGU-000264, de 27 de noviembre de 2014, el señor Subsecretario de Hábitat y Asentamientos Humanos, solicita a la Coordinación General Jurídica, la revisión del Acuerdo Ministerial mediante el cual se **"LA ACTUALIZACIÓN Y OFICIALIZA LA NORMA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCIÓN"**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son

competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

ACTUALIZAR Y OFICIALIZAR LA NORMA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo, tiene por objeto la aprobación, oficialización, difusión y promoción del contenido de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC. La ejecución de las acciones pertinentes para el cumplimiento de este Acuerdo se delega a la Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos, en coordinación con los órganos de la Función Ejecutiva y otras entidades relacionadas.

Artículo 2.- Contenido.- El contenido detallado y pormenorizado de las normas relacionadas que se actualizan y oficializan, se encuentran en calidad de Anexo del presente Acuerdo e integrarán la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, relacionadas con la seguridad estructural, el cálculo y el dimensionamiento para el diseño sismo resistente de las edificaciones. Dichos documentos normativos serán publicados en la web institucional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 3.- Las Normas a ser aprobadas y oficializadas mediante este Instrumento, está conformado por los siguientes cuatro (4) capítulos normativos, cuya secuencia numérica mantiene concordancia con las aprobadas mediante Acuerdo No. 0028 de 19 de agosto de 2014:

7.- NEC-SE-AC: ESTRUCTURAS DE ACERO.- Las disposiciones de este capítulo establecen la base metodológica para el diseño, la fabricación y el montaje de los elementos de acero estructural y conexiones de los Sistemas Resistentes a Cargas Sísmicas (SRCS), empalmes y bases de columnas que no son parte del SRCS, en edificios y en otras estructuras diseñadas, fabricadas y montadas de una manera similar a los edificios con elementos resistentes a carga lateral y vertical en edificaciones.

8. NEC-SE-MD: ESTRUCTURAS DE MADERA.- Esta norma establece las regulaciones sobre características de forma, tamaño, calidad y tipo, así como las condiciones mínimas de uso de la madera, para garantizar una mayor vida útil y un grado mínimo de seguridad, para los usuarios de las edificaciones. Los requisitos establecidos en la presente norma son aplicables a las edificaciones en las cuales la estructura está hecha totalmente de madera, y a los elementos de madera de las edificaciones mixtas, aquella donde la estructura está hecha parcialmente con madera, complementada con otros materiales como hormigón, acero o mampostería.

9. NEC-HS-VI: VIDRIO.- Este capítulo considera los diversos sistemas de acristalamiento existentes, en

concordancia con el material y características de la estructura portante (entre vanos, suspendida, fachadas flotantes, etc.) y la calidad (básico o procesado), así como las dimensiones de las planchas de vidrio según sus características, condiciones sísmicas, climatológicas y de altura respecto a las edificaciones.

10. NEC-SE-VIVIENDA: VIVIENDAS DE HASTA 2 PISOS CON LUCES DE HASTA 5 M.- Este capítulo tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para el análisis, diseño y construcción de viviendas sismo resistentes de hasta 2 pisos y con luces máximas de 5 m. Además, se indica la importancia de los criterios a tomar en consideración para un buen planeamiento estructural y así reducir la pérdida de vidas humanas y materiales, reducir el daño y el costo económico de futuros eventos naturales.

Artículo 4.- Actualícese y oficialícese los seis (6) capítulos publicados mediante Acuerdo Ministerial No. 0028 de 19 de agosto de 2014, promulgado en el Registro Oficial No. 319 de 26 de agosto de 2014:

1.- NEC-SE-CG CARGAS (NO SISMICAS),

2.- NEC-SE-DS CARGAS SISMICAS Y DISEÑO SISMO RESISTENTE

3.- NEC-SE-RE REHABILITACION SISMICA DE ESTRUCTURAS

4.- NEC-SE-HM ESTRUCTURAS DE HORMIGON ARMADO

5.- NEC-SE-MP ESTRUCTURAS DE MAMPOSTERIA ESTRUCTURAL

6.- NEC-SE-GC GEOTECNIA Y CIMENTACIONES

Cabe indicar que los informes de actualización de los citados capítulos se encuentran en el documento adjunto al presente Acuerdo Ministerial, que forma parte integrante del mismo.

Artículo 5.- Las autoridades competentes, tienen la obligación de hacer cumplir esta Norma en todas las etapas integrantes del proceso constructivo, y especialmente, ordenar la realización de los ensayos y pruebas que determinen las excelentes propiedades físicas y mecánicas de los materiales utilizados y verificar que éstos cumplan con las especificaciones y normativa correspondientes.

Artículo 6.- Planificación y Coordinación.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen la obligación de emitir la normativa local de construcción, mediante ordenanza, observando las disposiciones de las normas establecidas como parte de la Norma Ecuatoriana de Construcción.

Artículo 7.- Normativa Técnica.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, elaborará y formulará la normativa técnica que se incorporará y formará parte integrante del presente instrumento, considerando la numeración que consta en el presente Acuerdo y que será de observancia obligatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los proyectos de construcción que a la fecha de expedición del presente Acuerdo, cuenten con licencia o permiso de construcción vigente, concluirán dichos proyectos con la normativa aplicable que fundamentó tal permiso o autorización.

SEGUNDA.- Los proyectos de construcción que hayan iniciado el trámite de aprobación de anteproyectos, planos arquitectónicos o de ingenierías, o similares en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente, disponen de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del Acuerdo Ministerial No.0028 de 19 de agosto del 2014, para la obtención de la respectiva licencia de construcción según la norma anterior; y, 3 meses adicionales otorgados por el presente instrumento para la obtención de la licencia o el permiso referido. Si transcurrido este tiempo, no se ha cumplido con esta disposición, los proyectos de construcción deberán actualizarse en función del contenido del presente Acuerdo y del contenido de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

TERCERA.- Los proyectos nuevos cuya etapa de avance de estudios y diseños les permita obtener el permiso o licencia de construcción en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del Acuerdo Ministerial No.0028 de 19 de agosto del 2014, dispondrán de un plazo de tres (3) meses adicionales otorgados por el presente instrumento para la obtención de la licencia o el permiso referido. Si transcurrido este tiempo, no se ha cumplido con esta disposición, los proyectos de construcción deberán actualizarse en función del contenido del presente Acuerdo y del contenido de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Dado en Quito, Distrito Metropolitano el 15 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 17 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 054 CG - 2014

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 212, número 3 y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en los artículos 31, número 23

reformado y 95, facultan al organismo de control la expedición de la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, con Acuerdo 001-CG-2003, publicado en el Registro Oficial 743 de 13 de enero de 2003, se emitió el Reglamento para el control externo de la CGE en las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos;

Que, en la Octava Disposición Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, se sustituyó el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que, el numeral 10 de la Tercera de las Disposiciones Reformatorias del citado Código, agregó al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre otras, la Vigésima Cuarta Disposición General, en virtud de la cual, en razón de la reforma al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, compete al ente rector de las finanzas públicas la liquidación del cinco por mil de los ingresos presupuestados de las entidades e instituciones en ella previstas y al Banco Central del Ecuador realizar el débito de los valores resultantes y transferirlos al Presupuesto General del Estado;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, 31 número 23 reformado y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL EXTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO EN LAS ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONEN DE RECURSOS PÚBLICOS

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 21 del Acuerdo 001-CG-2003, publicado en el Registro Oficial 743 de 13 de enero de 2003 por el siguiente:

"Art. 21.- Transferencia del cinco por mil.- Las personas jurídicas de derecho privado a las que se refiere este reglamento, transferirán al Presupuesto General del Estado el cinco por mil de conformidad con la Disposición General Vigésima Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,"

Art. 2.- Vigencia.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de diciembre del 2014.

Comuníquese,

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2014.- CERTIFICO.

f.) Ab. María Fernando Vela C., Secretaría General.

No. 055 CG - 2014

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 212, número 3 y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en los artículos 31, número 23 reformado y 95, facultan al organismo de control la expedición de la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, con Acuerdo 013-CG-2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 143 de 04 de marzo de 2010, se emitió el Reglamento para la determinación, recaudación y control del aporte del cinco por mil que financia el presupuesto de la CGE;

Que, en la Octava Disposición Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, sustituyó el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que, el numeral 10 de la Tercera de las Disposiciones Reformatorias del citado Código, agregó al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre otras, la Vigésima Cuarta Disposición General, en virtud de la cual, en razón de la reforma al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, compete al ente rector de las finanzas públicas la liquidación del cinco por mil de los ingresos presupuestados de las entidades e instituciones en ella previstas y al Banco Central del Ecuador realizar el débito de los valores resultantes y transferirlos al Presupuesto General del Estado;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, 31 número 23 reformado y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Reglamento para la Determinación, Recaudación y Control del Aporte del Cinco Por Mil que Financia el Presupuesto de la CGE, expedido con Acuerdo 013-CG-2010.

Art. 2.- Vigencia.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de diciembre del 2014.

Comuníquese,

f.) Dr. Carlos Polit Faggioni, Contralor General del Estado

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2014.- CERTIFICO.

f.) Ab. María Fernando Vela C., Secretaría General.

N° 003 - CG – 2015

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a la Contraloría General del Estado, personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, la referida norma suprema en su artículo 212 número 3, atribuye al organismo de control, la facultad para expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que, al tenor del artículo 286 de la Carta Magna que establece que: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica...”; mediante Circulares 015 DTNyDA de 10 de enero de 2013 y 440 DTIC de 17 de julio del mismo año, se dispusieron medidas internas tendientes o la reutilización de bienes y al archivo de documentos en medios magnéticos con los debidos respaldos y copias de seguridad; evitando el empleo innecesario de recursos;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, en su artículo 8, letra c), faculta al Contralor General del Estado planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad de control;

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, a los titulares de las unidades administrativas les corresponde administrar de forma eficiente los recursos asignados;

Que, la Norma de Control Interno “100-02 Objetivos del Control Interno” dispone que las entidades y organismos del Sector Público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, para alcanzar la misión institucional, promoverán la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia;

Que, la Contraloría General del Estado consciente de su función de velar por el control de los recursos públicos, no solamente en las entidades sujetas a su control, sino más aun internamente, mediante Circulares 0662 DTH-GTH de 13 de febrero de 2014, 1574-DTH.GTH de 15 de abril de 2014; y, 1089-DF-GP de 25 de septiembre de 2014 y 1297-DF-GC de 5 de noviembre de 2014, restringió en la entidad, respectivamente, el pago de horas suplementarias y extraordinarias, así como el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación al interior;

Que, en el contexto actual del Presupuesto General del Estado, se requiere adoptar medidas que permitan establecer procedimientos adecuados y uniformes para optimizar y ahorrar aún más los recursos con los que cuentan las entidades públicas para el cumplimiento de sus misiones, para cuyo efecto, es necesario establecer políticas de austeridad y restricción que regulen y racionalicen el gasto en la entidad; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

Emitir la política de austeridad y restricción del gasto en la Contraloría General del Estado.

Art. 1.- Redúzcase a lo estrictamente necesario:

- a) El uso de los servicios de energía eléctrica, telefonía, agua potable, así como los de suministros, materiales de oficina y combustibles; y, elimínese los servicios de televisión pagada y telefonía celular.
- b) Los gastos por viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación en el país.
- c) Los gastos por concepto de componentes remunerativos de servidores y trabajadores de la institución.
- d) Los egresos por concepto de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
- e) Los gastos relacionados con la ejecución del plan de capacitación y formación.
- f) La impresión de documentos, fotocopias y utilización de suministros de impresión.
- g) La impresión de folletos, cuadernos, revistas y publicaciones.

Art. 2.- Suspéndase:

- a) Las convocatorias a nuevos concursos de méritos y oposición para llenar vacantes existentes; así como la celebración a partir de la presente fecha de contratos de servicios ocasionales, profesionales, pasantías y contratos bajo el régimen del Código del Trabajo, debiendo los responsables de las unidades administrativas reorganizar sus planes de trabajo con el personal con que actualmente cuentan.

- b) Los gastos por concepto de horas suplementarias y extraordinarias, sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas a ellos asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo.
- c) La ejecución de procesos de jubilación voluntaria y renuncias voluntarias con indemnización, a excepción de la jubilación obligatoria, por invalidez y/o por enfermedades catastróficas.
- d) La realización de las audiencias públicas programadas para el presente año.
- e) El desplazamiento de personal auditor de la matriz hacia las Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales para realizar actividades de control; así como entre Delegaciones Provinciales.
- f) La adquisición de bienes muebles e inmuebles y la contratación de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría; los que involucren construcción, ampliación y remodelación de inmuebles. Las obras programadas y en ejecución en las ciudades de Quito, Guayaquil e Ibarra continuarán hasta su culminación.
- g) La adquisición de equipamiento y productos relacionados con tecnología de la información y comunicaciones.
- h) Los gastos por concepto de promoción y publicidad

Art. 3.- En el cumplimiento de las actividades institucionales se dispone:

- a) Priorizar el empleo de los recursos presupuestados para las actividades relacionadas con la misión institucional.
- b) El uso de medios tecnológicos disponibles en la entidad para la reducción de costos por desplazamientos de personal.
- c) Optimizar los medios digitales para la difusión de documentación, publicaciones y comunicaciones internas a nivel nacional.
- d) Optimizar la infraestructura de tecnología de la información y comunicaciones que actualmente se encuentra disponible en la entidad.

Art. 4.- Los titulares de las unidades administrativas de control y de planificación a nivel nacional, implementarán las acciones necesarias para que las actividades de auditoría gubernamental sean atendidas por el personal de cada unidad local. El trabajo será realizado en las dependencias de la entidad, evitando desplazamientos.

Art. 5.- Encárgase a los titulares de todas las unidades administrativas a nivel nacional, en el ámbito de sus competencias, la implementación de la presente política, de cuya efectividad y acciones adoptadas informarán mensualmente al Contralor General.

Art. 6.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente política de austeridad y restricción del gasto de la Contraloría General del Estado, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas que correspondan según el marco legal vigente.

Art. 7.- El Contralor General, por excepción podrá suspender en forma parcial la aplicación de las medidas constantes en la presente política, cuando sea necesario para el cumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales.

Art. 8.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de enero de 2015.

Comuníquese

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de enero de 2015.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General, encargado.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el desarrollo y dinamismo de la urbe ha venido generando el correspondiente incremento de las actividades comerciales, profesionales, cívicas y demás, así como la necesidad de mayores desplazamientos de personas desde y hacia diferentes zonas de la ciudad;

Que, la rotación de parqueos públicos a través de la utilización del sistema de parquímetros es un reconocido instrumento de racionalidad en dicho campo, a nivel internacional

Que, el desarrollo urbanístico de Puerto Santa Ana ha generado como consecuencia una importante demanda de parqueos para visitantes nacionales y extranjeros;

Que, con fecha 29 de diciembre del año 2000 se publica en el Registro Oficial No. 234 la “Ordenanza de Regeneración Urbana para la ciudad de Guayaquil”, normativa que se encuentra en vigencia y que establece en el Art. 3 que la Administración Municipal acometerá el Plan de Regeneración Urbana en los sectores que específicamente señale el Concejo Cantonal de Guayaquil mediante resolución, en la cual constará el o los sectores claramente delimitados y el tipo de obras que la

administración municipal ejecutará tanto en los bienes de uso público del sector, cuanto en los inmuebles de propiedad particular objeto del Plan de Regeneración Urbana;

Que, Guayaquil Siglo XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana, es un organismo de derecho privado, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, que tiene por objeto realizar por encargo de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas con las cuales ella contrate, los procesos de Regeneración Urbana en el Cantón Guayaquil; estando sometida dicha Fundación básicamente a normas de Derecho Público;

Que, la disponibilidad de espacios de estacionamiento en la vía pública de Puerto Santa Ana, con limitaciones de tiempo y el pago por su uso contribuye a disminuir el tránsito vehicular;

Que, el uso de “parquímetros” constituye una herramienta tecnológica idónea para alcanzar el uso adecuado y general de los espacios públicos disponibles para parqueo vehicular, sin sacrificar el ornato Puerto Santa Ana;

Que, el Director de Urbanismo, Avalúos y Registro, y el Asesor en Gestión Urbanística mediante oficio No. DUAR-18197-2014 del 22 de septiembre de 2014, señalan que la Municipalidad de Guayaquil dentro del plan anual de obras y proyectos del año 2014 y 2015, no tiene previsto realizar ningún tipo de inversión en proyectos de esta categoría, expresando que ninguna dependencia técnica de la Municipalidad o “Guayaquil Siglo XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana” poseen experiencia en la operación, control y mantenimiento de parquímetros y su sistema operativo;

Que, el Director Financiero Municipal, a través del oficio No. DF-1823-2014 del 24 de septiembre de 2014, informa al señor Alcalde que esta Corporación Municipal no ha previsto el financiamiento actual ni futuro para tal proyecto de parquímetros, por lo que no tiene capacidad económica para gestionar directamente el indicado servicio;

Que, el Art. 55 del COOTAD en sus letras b) y c) determina como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, respectivamente, el ejercer el control sobre el uso del suelo en el cantón, así como planificar, construir y mantener la vialidad urbana

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, una de las expresiones de la autonomía es la facultad normativa de los gobiernos municipales;

Que, el Art. 165 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce la potestad de los GADs de establecer limitaciones al estacionamiento vehicular; y

Que, el Art. 283 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la

iniciativa privada, cuando el gobierno autónomo descentralizado no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público determinado.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Expide:

La “ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON PARQUÍMETRO EN LA VÍA PÚBLICA DE PUERTO SANTA ANA”.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de los espacios de parqueo de vehículos en la vía pública de Puerto Santa Ana, y el control y funcionamiento del servicio de parquímetros como mecanismo de optimización de su uso por parte de los usuarios de los mismos.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.- Para los efectos de esta Ordenanza y su mejor aplicación se definen expresamente las siguientes palabras:

Espacio de Parqueo de Vehículos en la vía pública de Puerto Santa Ana: Son los espacios designados e identificados por la Municipalidad en la vía pública de Puerto Santa Ana, para ser utilizados para el parqueo de vehículos.

Parqueo con Parquímetro: Son los espacios de parqueo de vehículos en la vía pública de Puerto Santa Ana con parquímetro, susceptibles de utilizarse por un valor predeterminado en relación al tiempo y por un límite máximo, que será pagado obligatoriamente por los usuarios.

Parquímetro: el aparato de medición y control del tiempo de ocupación de un espacio de uso público municipal destinado para parqueo de vehículos en Puerto Santa Ana, y que se utiliza para controlar y limitar el tiempo de uso ininterrumpido de dicho espacio por parte de los usuarios, por medio del cobro de una tarifa, a efectos de lograr la rotación en el uso del mismo.

Usuario: Es toda persona que utiliza un espacio público de parqueo de vehículos en Puerto Santa Ana a cambio de un valor por ocupación.

Personal de Vigilancia y Control: Es el personal asignado específicamente para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Tiempo Máximo de Parqueo: Es el límite máximo de utilización ininterrumpida de un parqueo con parquímetro en Puerto Santa Ana, por parte de un usuario.

TÍTULO II

DEL ESTACIONAMIENTO EN ESPACIOS DE LA VÍA PÚBLICA EN PUERTO SANTA ANA, CON PARQUÍMETRO

ARTÍCULO 3.- DETERMINACIÓN DE ESPACIOS, HORARIOS Y TARIFAS.- La designación de los espacios municipales de parqueo de vehículos en Puerto Santa Ana, así como la determinación del horario del parqueo con el servicio de parquímetros serán determinados en el contrato de concesión.

La tarifa por la utilización de los mismos es de un dólar de los Estados Unidos de América y sus correspondientes fracciones, la cual se incorporará al contrato de concesión y se ajustará anualmente en la misma proporción de la inflación oficial. Para el efecto se seguirá el procedimiento que constará en el contrato de concesión. Todo ajuste por inflación requiere la aprobación del concejo municipal.

ARTÍCULO 4.- RESTRICCIÓN.- Sólo los vehículos livianos podrán usar los espacios públicos de Parqueo con Parquímetros a que se refiere la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 5.- SITIOS DE CARGA Y DESCARGA.- El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública de Puerto Santa Ana deberá sujetarse al horario establecido en la normativa municipal pertinente.

ARTÍCULO 6.- DE LAS ÁREAS SIN PARQUÍMETROS.- Aquellas áreas en las que no se instalen parquímetros estarán sujetas a la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, en todo aquello que no se contraponga a la presente normativa.

ARTÍCULO 7.- DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Las personas con discapacidad podrán utilizar los Parques con Parquímetro en Puerto Santa Ana sin pago de la tarifa hasta por el Tiempo Máximo de Parqueo, previa acreditación de su discapacidad e identificación del vehículo de su propiedad ante el concesionario a cuyo cargo estará la administración y control del servicio de Parqueo con Parquímetro en Puerto Santa Ana.

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 8.- DE LAS INFRACCIONES.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, y particularmente el uso de los espacios de parqueo con parquímetro en Puerto Santa Ana, sin pagar la tarifa correspondiente, así como sobrepasar el tiempo límite ininterrumpido de parqueo; poner obstáculos que impidan, dificulten o retarden su utilización; sobrepasar los límites de cada espacio individual de parqueo; atentar contra los parquímetros; afectar su normal funcionamiento

o inutilizarlos; todo sin perjuicio de las infracciones señaladas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su desarrollo complementario en el reglamento de la materia, relativas al estacionamiento vehicular, y demás normas de naturaleza penal.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 9.- SANCIÓN POR COLOCACIÓN DE OBSTÁCULOS.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de una Comisaría Municipal sancionará con multa de 50.00 dólares de los Estados Unidos de América a aquellas personas que pongan o coloquen obstáculos en los espacios de Parqueo con Parquímetro en Puerto Santa Ana, o que de cualquier manera obstruyan o dificulten el acceso o la utilización efectiva de dichos espacios por parte de vehículos.

ARTÍCULO 10.- SANCIÓN POR DESTRUCCIÓN Y/O ADULTERACIÓN DE LOS PARQUÍMETROS: Se sancionará con multa de 500 dólares de los Estados Unidos de América a toda persona que destruya total o parcialmente, violenta, adultere o de cualquier manera altere o afecte el funcionamiento de los Parquímetros, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar. Esta multa se aplicará sin perjuicio de la sanción a los usuarios contempladas en esta ordenanza.

Los parqueos cuyo parquímetro se encuentre averiado no podrán ser utilizados. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme al artículo siguiente.

ARTÍCULO 11.- SANCIÓN POR EXCEDER EL TIEMPO DE PARQUEO: Se sancionará con multa equivalente al 15% del salario básico unificado del trabajador en general a quien exceda el tiempo al que corresponde el valor de la tarifa pagada por el usuario, para cuyo efecto se verificará la información que muestre el parquímetro en funcionamiento. Si el vehículo infractor permaneciera excediéndose por más de una hora de vencido el tiempo pagado por el uso del espacio de parqueo con parquímetro, podrá ser inmovilizado con implementos idóneos, removido con grúa y llevado al sitio de retención vehicular o espacios de parqueo designados para ese propósito, con el costo adicional que implique dicho traslado y estadía, sin perjuicio de la sanción previamente descrita en este artículo.

ARTÍCULO 12.- DEL DESCUENTO.- Si el infractor paga la multa impuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha de imposición de la misma, será beneficiario de un descuento del 30% de su valor. Transcurrido dicho término la multa se incrementará en un 5% mensual sobre el monto original por cada mes, hasta un máximo de 50% de recargo.

TÍTULO IV DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 13.- DE LA CONCESIÓN.- De conformidad con lo establecido en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Municipalidad

delegará a la iniciativa privada la prestación y administración del servicio de parqueo con parquímetros en Puerto Santa Ana, proceso que será llevado a cabo a través de “GUAYAQUIL SIGLO XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana”.

El Régimen de excepcionalidad previsto en el artículo 283 del COOTAD relacionado con la acreditación de la falta de capacidad técnica y económica para la gestión directa del servicio se justifica en razón de los pertinentes informes de los Directores de Urbanismo, Avalúos y Registro; y Financiero, que siendo anexos de la presente Ordenanza se consideran, para todos los efectos legales, parte inseparable de la misma.

Todas las Direcciones y dependencias municipales pertinentes prestarán la colaboración necesaria para la consecución de los fines de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 14.- DELEGACIÓN A GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA.- Se designa a “Guayaquil Siglo XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana”, la administración y control del sistema de parqueo con parquímetros en Puerto Santa Ana, la cual llevará adelante el concurso público para la concesión del servicio, la administración del contrato de concesión, la interacción y control eficiente y eficaz al concesionario, así como de los ingresos que produzca tanto el servicio tarifado como las penalidades o multas que se impongan a los usuarios de acuerdo a la presente Ordenanza.

La recaudación de las tarifas y multas será realizada a través de la Municipalidad de Guayaquil por medio de los mecanismos definidos oportunamente; tal recaudación no afectará en ningún caso los derechos del concesionario ni el equilibrio económico del contrato. El contrato de concesión y los pliegos precontractuales regularán los elementos, aspectos y condiciones que regirán la pertinente relación jurídica. Tales pliegos y el texto del contrato serán aprobados por la Municipalidad de Guayaquil a través de la Comisión Técnica, sin perjuicio de su aprobación posterior por parte de la Fundación indicada.

ARTÍCULO 15.- DEROGATORIAS: Derógase la Ordenanza que Regula la Ocupación de la Vía Pública para Parqueo de Vehículos y el servicio de Parquímetros, así como las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo prescrito en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Los aspectos no regulados en la presente ordenanza, en cuanto al contrato de concesión, serán normados en el pertinente proceso público de concesión, el cual consagrará la seguridad jurídica de las partes contratantes, el equilibrio económico del contrato, y velará por la protección de los intereses municipales, que son los intereses ciudadanos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON PARQUÍMETRO EN LA VÍA PÚBLICA DE PUERTO SANTA ANA”**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dieciocho y veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2014

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON PARQUÍMETRO EN LA VÍA PÚBLICA DE PUERTO SANTA ANA”** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 24 de diciembre de 2014

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON PARQUÍMETRO EN LA VÍA PÚBLICA DE PUERTO SANTA ANA”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 24 de diciembre de 2014

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra contemplada

también en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 5;

Que, el COOTAD establece en el artículo 55 como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, señalando en su artículo 417 que los bienes de uso público pueden ser utilizados de forma exclusiva y temporal mediante el pago de una regalía;

Que, en el Registro Oficial No. 104 del 16 de Junio de 2003, se publicó la “Ordenanza para la instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil”, la cual regula las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil;

Que, dicha Ordenanza ha sido objeto de varias reformas, siendo la última la “Décima Ordenanza Reformatoria” publicada en la Gaceta Municipal No. 77 del 13 de mayo de 2014, la cual contempló –entre otras modificaciones- la relativa a la “tarifa” (artículo 15) correspondiente por la autorización de la utilización de “espacios públicos” para la instalación de rótulos publicitarios, que es propuesta por los Directores de las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Registro, Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, Dirección de Justicia y Vigilancia y el Delegado del Señor Alcalde, para la aprobación del Concejo Municipal;

Que, en función de lo previsto en el artículo 417 del COOTAD, corresponde identificar como “regalía” el valor a pagar por la ocupación de espacios públicos con rótulos publicitarios, particular que ha sido observado por el Director de Uso del Espacio y Vía Pública; y,

Que, el Director de Uso del Espacio y Vía Pública con Memorando DUEVP-2014-3341 del 10 de diciembre de 2014, remite a la Procuraduría Síndica los términos que deben constar en el proyecto de “Décima Primera Reforma” a la Ordenanza antes señalada.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

La “DÉCIMA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”.

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase el texto del **Artículo 15** reformado de la Ordenanza, por el siguiente texto:

“Artículo 15.- De las regalías por ocupación de espacios públicos.- Toda ocupación del Espacio Público para la instalación de Rótulos Publicitarios estará sujeta al pago de una regalía de acuerdo a lo siguiente:

15.1 Regalías para Rótulos Publicitarios a adjudicarse en Proceso de Subasta.- La autorización para la utilización de nuevos espacios públicos para la instalación de Rótulos Publicitarios se hará únicamente a través de los procesos de subasta excepto en los casos en los que expresamente se exonere de este requisito.

La regalía será propuesta por los Directores de las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Registro, Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, Dirección de Justicia y Vigilancia y Delegado del señor Alcalde, para la aprobación del Concejo Municipal, la misma que será fijada en cada proceso de subasta y no podrá ser menor al valor más alto pagado por metro cuadrado en el proceso de subasta inmediatamente anterior.

Se establece que el precio así determinado no incluye ningún impuesto fiscal o municipal y la unidad de pago será el dólar de los Estados Unidos de América.

15.2.- Regalía para renovación de permisos de ocupación por Rótulos Publicitarios adjudicados en Procesos de Subasta.-

La Regalía anual que se pagará por el uso del Espacio Público de los Rótulos Publicitarios otorgados a través de un proceso de subasta para su renovación de ser el caso por dos años más, pagará un reajuste por año de renovación equivalente al valor más alto pagado en un proceso de subasta inmediatamente anterior, de no existir este se aplicará un 10% de incremento.

15.3.- Regalías para Rótulos Publicitarios, exonerados del proceso de subasta.-

La regalía anual que se pagará por concepto de Uso del Espacio público será aprobada por el Concejo Municipal, a propuesta de los Directores de Urbanismo, Avalúos y Registro, de Uso del Espacio y Vía Pública, de Justicia y Vigilancia y el Delegado del señor Alcalde que se reunirán para proponer este valor durante el mes de septiembre de cada año, el mismo que no podrá ser menor al valor más alto pagado por metro cuadrado en el proceso de subasta inmediatamente anterior.

15.4 Regalías para Rótulos Publicitarios no comprendidos en los numerales anteriores.-

Aquellos que estén comprendidos en este caso, pagarán una tarifa igual a la señalada en el numeral 15.3 de este mismo artículo”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En función de la reforma expresada en el artículo anterior, en todas las partes de la Ordenanza quedan reformados los términos donde se expresa “tarifa” respecto del valor a pagarse por concepto de la autorización de la instalación de rótulos publicitarios en espacios públicos, correspondiendo en su lugar el término “regalía”.

Igual concepto se aplicará en todas las partes de la Ordenanza que se refieran a rótulos instalados o por instalarse en espacios públicos. La frase espacio aéreo será reemplazada por espacio público.

ARTÍCULO TERCERO.- Deróguense todas las normas contenidas en la Ordenanza vigente y en cualquier otra que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Reformatoria.

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

f.) Ab. Doménica Tabacchi Rendón, Alcaldesa de Guayaquil (E).

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “**DÉCIMA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintitrés y veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 29 de diciembre de 2014

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**DÉCIMA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**” y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 29 de diciembre de 2014

f.) Ab. Doménica Tabacchi Rendón, Alcaldesa de Guayaquil (E).

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “**DÉCIMA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, la señora abogada Doménica Tabacchi Rendón, Alcaldesa de Guayaquil, encargada a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de diciembre de 2014

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

